Reglamento General de Difusión y Extensión de la Cultura

Universidad Autónoma de Sinaloa

REGLAMENTO GENERAL DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA

Universidad Autónoma de Sinaloa

Dr. Jesús Madueña Molina
Rector

Dr. Gerardo Alapizco Castro
Secretario General

MC Salvador Pérez Martínez
Secretario de Administración y Finanzas

Dr. Wenseslao Plata Rocha
Vicerrector de la Unidad Regional Centro

MC Lauro César Parra Acevíz
Vicerrector de la Unidad Regional Norte

MC Mario Soto Velázquez
Vicerrector de la Unidad Regional Centro Norte

Dr. Manuel Iván Tostado Ramírez
Vicerrector de la Unidad Regional Sur

REGLAMENTO GENERAL DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CULTURA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
MÉXICO, 2023

Universidad Autónoma de Sinaloa
Blvd. Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros 358,
Desarrollo Urbano 3 Ríos, 80020, Culiacán de Rosales, Sinaloa
www.uas.edu.mx

Dirección de Editorial
http://editorial.uas.edu.mx

Edición con fines académicos.

Impreso y hecho en México.

Índice

Presentación 9

Reglamento General de Difusión
y Extensión de la Cultura

Capítulo I. Disposiciones generales 13
Capítulo II. De la Difusión y Extensión
de la Cultura Universitaria. 19
Capítulo III. De las actividades de Difusión Cultural . . 25
Capítulo IV. De las actividades
de Promoción Artística 27
Capítulo V. Del Patrimonio Cultural Universitario. . . . 29
Capítulo VI. De la Investigación
y Desarrollo Cultural. 31
Capítulo VII. De las autoridades 33
Capítulo VIII. De las atribuciones
del H. Consejo Universitario en Materia Cultural. . . 35
Capítulo IX. De la Coordinación General
de Extensión de la Cultura. 39
Capítulo X. De la Dirección de Actividades Culturales
y Artísticas. 45
Capítulo XI. De la Dirección Académico Cultural 47

Capítulo XII. De las coordinaciones regionales 51
Capítulo XIII. Del Consejo de Extensión
de la Cultura. 55
Capítulo XIV. Del Consejo para la Ciencia,
la Cultura y las Artes 59
Capítulo XV. Del Fondo Universitario
para el Fomento de la Cultura y las Artes 65
Capítulo XVI. De los criterios y bases
para el otorgamiento de apoyos 69
Transitorios 71

Presentación

La Universidad es una institución educativa que, como institución pública y autónoma de educación media superior y superior, tiene como misión formar profesionales de calidad, con prestigio social y reconocimiento internacional, comprometidos con la promoción de un desarrollo humano sustentable, capacitado para contribuir en la definición de políticas y formulación de estrategias que permitan disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales de Sinaloa, en el marco del fortalecimiento de la nación.

Por lo anterior, la Coordinación General de Extensión de la Cultura apunta a mejorar el funcionamiento académico administrativo de las gestiones culturales universitarias, así como los requerimientos y cambios que se están operando en el quehacer universitario, teniendo como objeto principal el fomento y desarrollo de las actividades culturales en todas sus manifestaciones: científicas, humanísticas o artistas, el respeto y conocimiento de las costumbres y tradiciones que nos diferencian y al mismo tiempo nos identifican, así como normar la extensión de los servicios culturales.

En vista de que estos reglamentos forman parte de lo fundamentado en la Ley Orgánica, los convocamos a mantener nuestro marco legislativo a la vanguardia y velar por

su cumplimiento, pues somos responsables de la causalidad de cada objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Institucional, así como de sus actualizaciones y aplicaciones, manteniendo un vínculo directo para la edificación de nuestro proyecto institucional. Ello hará posible que las visiones contenidas en las propuestas que hoy manifiestan su aspecto normativo, a través del conjunto de premisas que estos documentos exponen, sean factores reales de una profunda transformación organizativa.

El Reglamento General de Difusión y Extensión de la Cultura brinda puntual registro de los cambios y transformaciones que debemos realizar para ser una institución de educación superior viable, competitiva, vinculada al desarrollo regional, nacional e internacional.

Por estas razones reiteramos nuestra invitación a ser participantes activos del mejoramiento de nuestra Universidad y a respetar los acuerdos estratégicos a los que hemos llegado a través del diálogo inteligente y del intercambio de ideas. Nuestra normatividad adquiere verdadero sentido cuando reconocemos en ella el compromiso que cada uno de nosotros tiene en el futuro de la UAS y con la sociedad sinaloense.

Reglamento General de Difusión y Extensión de la Cultura

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1
El presente reglamento tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades culturales en todas sus manifestaciones: científicas, humanísticas o artísticas, el respeto y conocimiento de las costumbres y tradiciones que nos diferencian y al mismo tiempo nos identifican; así como normar la extensión de los servicios culturales. Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2
La Coordinación General de Extensión de la Cultura regulará el funcionamiento del Sistema Cultural Universitario, con base en los siguientes objetivos:

I. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los universitarios y a la sociedad en general;
II. Establecer los criterios mediante los cuales la autoridad competente ejecutará y evaluará la política cultural de la Universidad y servirá

como base para la elaboración de los planes y programas en materia de cultura, conforme a los siguientes criterios:

a) Procurar satisfacer las necesidades culturales de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
b) Fortalecer la identidad cultural universitaria y sinaloense;
c) Dar prioridad a las manifestaciones culturales de la Institución;
d) Equilibrar la asignación de recursos por área del quehacer cultural, debiendo considerar el grado de desarrollo de cada una de ellas y la necesidad de apoyos de los trabajadores de la cultura, cuidando que los gastos administrativos sean racionales;
e) Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales y de cuerpos académicos dedicados a las tareas de vinculación académica, a la divulgación, a la educación continua y a la prestación de los servicios universitarios y compañías artísticas;
f) Avalar la preservación, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural de la Universidad.

III. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fo-

mento, difusión y divulgación en materia de cultura;

IV. Establecer y desarrollar mecanismos financieros diferentes del presupuesto ordinario que el H. Consejo Universitario destine al área de la cultura, es materia del presente ordenamiento legal;

V. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural;

VI. Definir la competencia de las autoridades universitarias en materia cultural; y

VII. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias y normativas de la Universidad.

Artículo 3

Para efectos de la interpretación y aplicación de este reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

I. La Universidad o la Institución, la Universidad Autónoma de Sinaloa;

II. Difusión y Extensión de la Cultura Universitaria, el fortalecimiento de la función social universitaria, al ser instructiva por medio de conferencias, exposiciones artísticas, distribución de libros, cursos, difusión del folklore nacional, intercambio cultural. Su misión es proyectar en la forma más amplia posible y en todas las esferas, los conocimientos, estudios e investigaciones de

la Universidad, para permitir a todos participar en la cultura universitaria, contribuyendo al desarrollo social y a su elevación;

III. Coordinación General, la Coordinación General de Extensión de la Cultura (CGEC) es el órgano ejecutor de las políticas universitarias orientadas a la difusión y extensión de los beneficios de la cultura para la formación integral de estudiantes, la comunidad universitaria y la sociedad, tendrá como cometido la administración, promoción, organización, producción y difusión de las artes y la cultura como valor fundamental en la educación de los estudiantes y de la colectividad, para así vincular estas actividades con la docencia e investigación y pertinencia social;

IV. Dirección de Actividades Artísticas, la unidad organizacional, que depende de la CGEC, responsable de la administración y programación de los artistas y agrupaciones universitarias dentro y fuera de la Institución;

V. Dirección Académico Cultural, la unidad organizacional, dependiente de la CGEC, responsable de la administración de programas de fomento académico enfocados a la capacitación y docencia;

VI. Consejo de Extensión de la Cultura, el órgano colegiado encargado de la toma de decisiones para la divulgación de las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultu-

ra; para impulsar en la Universidad las formas de expresión cultural y artística;

VII. Coordinaciones regionales, las coordinaciones regionales de Extensión de la Cultura adscritas a las vicerrectorías, funcionando como enlaces técnicos y administrativos. Es competente para promover, fomentar, difundir y divulgar las manifestaciones y valores culturales propios en cada una de las cuatro unidades regionales en que se divide el quehacer institucional;

VIII. Programa Universitario de Extensión de la Cultura, el conjunto de proyectos, planes, acciones y actividades a desarrollarse en un periodo de tiempo preestablecido;

IX. Foros universitarios, los espacios cerrados o al aire libre en los que se desarrollan las actividades de difusión y extensión cultural;

X. Trabajador de la cultura, el personal adscrito a la CGEC, que da soporte a la difusión, coordinación, administración, promoción, comercialización, logística e infraestructura cultural;

XI. Catálogo Universitario de Creadores, el registro de datos que engloban autores, intérpretes o ejecutantes artísticos.

XII. Patrimonio cultural universitario, el acervo de bienes relativo a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y

sus comunidades; así como aquellos cuyas características lo preserven y enriquezcan;

XIII. Política cultural universitaria, el conjunto de proyectos, programas y, en general, acciones que la Universidad realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura; y

XIV. Plan General de Cultura Universitario, las estrategias y acciones de administración y extensión de la cultura derivadas de la política cultural universitaria, enfocados a la dirección, administración, coordinación, fomento, promoción, conservación, evaluación, investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura y sus expresiones; y su repercusión en la Universidad y la sociedad en general.

Capítulo II
De la Difusión y Extensión de la Cultura Universitaria

Artículo 4
La Extensión de la Cultura Universitaria se conforma como un área específica dentro de la Institución y cuenta con formas propias, contenidos, estructuras, modalidades de operación y retroalimentación que se modifican y adaptan en relación con los cambios sociales e institucionales. Su naturaleza es fundamentalmente académica y multidisciplinaria; su ámbito de operación institucional es transversal, en el sentido que atraviesa a la mayor parte de las acciones de la Universidad.

Con el propósito de precisar el campo de la función se han agrupado las principales modalidades y prácticas institucionales, en los siguientes ámbitos o áreas:

I. Difusión y divulgación del arte y las humanidades. Tiene como propósito fomentar la creación, recreación y conocimiento de las manifestaciones del arte, así como de ciertas expresiones y tradiciones populares. Para ello utiliza, fundamentalmente, las diversas modalidades de presentaciones de artistas y grupos artísticos (conciertos, recitales, exposiciones, entre otros).

Estos pueden ser tanto profesionales como no profesionales. Además, la divulgación en este ámbito pretende hacer más comprensibles algunas de estas expresiones a públicos que tienen poco contacto con ellas. Con esta finalidad se organizan conciertos didácticos, paseos culturales, talleres y clubes, entre otras acciones, las cuales tienen un propósito formativo;

II. Promoción y divulgación científico-tecnológica. Cuenta con dos modalidades:
    a) La difusión del conocimiento. Pretende dar a conocer a estudiantes, docentes e investigadores(as), los avances y resultados de la generación y aplicación del conocimiento que tiene lugar en la Institución. Se caracteriza por utilizar un lenguaje técnico, propio de cada una de las disciplinas o áreas de la ciencia, en virtud de que se dirige a una audiencia especializada en mayor o menor grado. Los medios utilizados para esta difusión consisten en publicaciones (libros y revistas especializadas), plataformas web, conferencias, exposiciones, video científicos; y Webinar;
    b) La divulgación del conocimiento científico y tecnológico. Intenta dar a conocer y hacer accesible dicho conocimiento a la población que no está familiarizada o dedicada formalmente al estudio de las ciencias. En este sentido, va más allá del

sistema educativo formal, dado que pretende abarcar a la mayoría de la población, aunque no pretenda sustituir a este. Se dirige a un público numeroso y heterogéneo edad, antecedentes escolares, intereses, etcétera). Los canales que utiliza para la transmisión de sus mensajes incluyen las publicaciones, especialmente folletos, periódicos murales, trípticos, etcétera; la radio, la televisión, el cine, el video y otros recursos audiovisuales; los museos, exposiciones y demostraciones.

III. Medios de comunicación social. Se conciben de dos maneras distintas dentro de la extensión de la cultura. Por una parte, son expresiones artísticas con valor y contenido propios, como los medios digitales audiovisuales, a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Por otra parte, constituyen la infraestructura de las acciones de difusión y extensión de la cultura, cuyo propósito fundamental es lograr una cobertura más amplia de dichas acciones. Esta área incluye los siguientes medios: plataformas virtuales, internet, cinematografía, radio, televisión, video y editorial.

Artículo 5

La función de Difusión Cultural se sustentará en una política cultural universitaria que estará orientada a la dirección,

administración, coordinación, fomento, promoción, conservación, evaluación, difusión y extensión de la cultura y sus expresiones.

Artículo 6
Las dependencias de la administración universitaria responsables de diseñar y ejecutar la política cultural universitaria tendrán la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura; así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales;
II. El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social;
III. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales;
IV. Promover y/o gestionar, de acuerdo con el ámbito de su competencia, becas a integrantes de la comunidad universitaria vinculados con actividades artísticas, culturales o de promoción cultural;
V. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su partici-

pación en la política cultural universitaria, en el uso y acceso a foros universitarios;

VI. Establecer un sistema de edición y difusión que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales;

VII. Impulsar programas que enaltezcan los principios, valores y símbolos universitarios;

VIII. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural universitario;

IX. Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de los espacios culturales de la Universidad;

X. Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura;

XI. Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural de la Universidad;

XII. Promover ante las personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados; el acceso a los bienes y servicios culturales;

XIII. Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona la Universidad;

XIV. Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal; y

XV. Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser manifestaciones sociales y culturales.

Capítulo III
De las actividades de Difusión Cultural

Artículo 7
La generación y desarrollo de actividades de Difusión Cultural de la Universidad, además de los objetivos y fines señalados en los artículos 4 y 5 del Estatuto General, se orientará a:

I. Preservar y difundir el patrimonio cultural universitario;
II. Promover la cultura y sus expresiones; y
III. Incentivar y estimular la creación artística.

En la consecución de las orientaciones a que se refiere la legislación universitaria en materia de Difusión y Extensión Cultural, se observarán los siguientes principios:

a) Respeto a las libertades de opinión, expresión, asociación, cátedra e investigación;
b) Rechazo a toda expresión de discriminación por cualquier forma, condición o tipo;
c) Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad cultural;
d) Prohibición de la censura previa;

e) Fomento a la cultura en un sentido distributivo, equitativo, plural y popular; estableciendo las bases para que las actividades culturales de la Universidad sean asequibles a todos los sectores de la población; y
f) Protección de las expresiones artísticas y culturales.

Artículo 8
La Universidad, a través de los organismos académicos universitarios (planteles de escuelas, facultades y dependencias), desarrollará programas y organizará actividades relativas a la Difusión Cultural, las cuales podrán tener un carácter institucional o temporal.

De manera enunciativa y no limitativa, son actividades institucionales de Difusión Cultural:

I. Presentaciones de libros;
II. Exposiciones temporales y permanentes;
III. Difusión de las artes plásticas;
IV. Difusión de las artes escénicas;
V. Difusión de la danza;
VI. Ciclos de conferencias humanísticas, científicas y tecnológicas;
VII. Festival Cultural Universitario;
VIII. Conciertos de música; y
IX. Mantenimiento, preservación y conservación del patrimonio cultural universitario.

Capítulo IV
De las actividades de Promoción Artística

Artículo 9
La Coordinación General encargada de fomentar e impulsar las actividades culturales al interior y exterior de la Universidad, además de programarlas, difundirlas, supervisarlas y evaluarlas, deberá integrar el Catálogo del Elenco Artístico Universitario.

Artículo 10
En el Catálogo del Elenco Artístico Universitario se registran los nombres de los artistas que participarán en un evento cultural universitario.

Artículo 11
La Coordinación General, responsable de las actividades de promoción artística, coordinará y publicará la Agenda Cultural Universitaria a través de los medios de comunicación con que cuenta la Universidad.

La Agenda Cultural Universitaria tendrá por fines hacer del conocimiento de la comunidad universitaria y del

público en general las actividades culturales institucionales y temporales de la Universidad.

Capítulo V
Del Patrimonio Cultural Universitario

Artículo 12
La Coordinación General contará con una dependencia administrativa que será responsable de:

I. Planear y coordinar las actividades tendentes a rescatar, preservar, conservar, acrecentar, difundir y documentar el patrimonio cultural universitario;
II. Integrar y mantener actualizado un catálogo que permita su documentación y control;
III. Procuración de recursos externos; y
IV. Las demás actividades que le sean encomendadas por la Coordinación General.

En todo caso, mantendrá coordinación con las dependencias universitarias que concurran en la administración y control administrativo y legal del patrimonio universitario.

Artículo 13
Para efectos de la integración del catálogo a que se refieren los artículos 9 y 10 del presente reglamento, el Rector de la Universidad emitirá los lineamientos correspondientes.

Artículo 14
Corresponde al H. Consejo Universitario, en términos de la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, efectuar la declaratoria respecto de un bien como parte del patrimonio cultural universitario.

Artículo 15
La Declaratoria de un Bien como Patrimonio Cultural Universitario se fijará en un instrumento jurídico, cuya finalidad será establecer la preservación de aquellos bienes y valores culturales considerados como tales; y cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifiesta en la Universidad.

Artículo 16
Solo podrá emitirse declaratoria de un bien como patrimonio cultural universitario respecto de bienes propios, adquiridos y donados.

En todo caso, la declaratoria se publicará en los órganos informativos de la Universidad.

Artículo 17
El Patrimonio Cultural Universitario que se obtenga por adquisición, donación, o se reciba en comodato, se sujetará a las disposiciones del orden civil. En ausencia de los respectivos contratos, no podrán integrarse al catálogo de documentación y control, hasta en tanto se regularice su condición jurídica.

Capítulo VI
De la Investigación y Desarrollo Cultural

Artículo 18
La Coordinación General contará con una dependencia administrativa que será responsable de:

I. Proponer proyectos de investigación que están orientados al fortalecimiento de la documentación, estudio e innovación de la actividad cultural universitaria;
II. Investigar, rescatar y difundir los avances de la ciencia, la tecnología, el humanismo, el arte y otras manifestaciones de la cultura; sustentando su actividad en valores y principios humanísticos para contribuir a la expansión de los saberes y quehaceres culturales;
III. Coordinar actividades de divulgación científica y tecnológica con asociaciones académicas, organizaciones estatales, nacionales e internacionales y centros de investigación que promuevan la colaboración académica y de investigación en esta materia; y
IV. Las demás que en futuro establezca la Coordinación General y las autoridades universitarias.

Artículo 19
Los proyectos de investigación y desarrollo cultural estarán enfocados a la continuidad de la política cultural universitaria.

Artículo 20
La dependencia administrativa de la Coordinación General responsable de la investigación y desarrollo cultural impulsará una cultura de previsión, organización y planeación de acciones de corte académico-administrativo para la construcción de marcos culturales innovadores, efectivos y eficientes que permitan el desarrollo cultural universitario.

Capítulo VII
De las autoridades

Artículo 21
Las autoridades universitarias competentes para la aplicación del presente reglamento son:

I. H. Consejo Universitario;
II. Rectoría de la Universidad;
III. Secretaría General Universitaria;
IV. Consejo de Extensión de la Cultura;
V. Coordinación General de Extensión de la Cultura; y
VI. Los organismos universitarios creados ex profeso para el trabajo cultural.

Capítulo VIII
De las atribuciones del H. Consejo Universitario en materia cultural

Artículo 22
Será atribución del H. Consejo Universitario la emisión de acuerdos que dictaminarán institucionalmente sobre los siguientes asuntos:

I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y divulgación de la cultura;
II. Aprobar y publicar el Festival Cultural Universitario y el Programa Universitario de Extensión de la Cultura;
III. Promover, fomentar, difundir y divulgar, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales en la Institución;
IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
V. Celebrar con los gobiernos federal, estatal, municipales y de otras entidades federativas, así como con personas físicas y morales, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural artístico de la entidad;

VI. Nombrar, en el ámbito de su competencia, a los integrantes del Consejo de Extensión de la Cultura;
VII. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes de la Universidad; y
VIII. Las demás que señale la legislación universitaria aplicable.

A fin de ejecutar la política cultural universitaria, el H. Consejo Universitario podrá establecer y asignar anualmente, las partidas presupuestarias que considere pertinentes. Adicionalmente a ello, la Universidad podrá solicitar los recursos económicos que para tal efecto destinen las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 23
El Rector de la Universidad nombrará al equipo de servidores(as) universitarios(as) encargados de dirigir, coordinar e instrumentar las funciones y actividades de Difusión y Extensión Cultural de la Universidad.

Artículo 24
La estructura organizacional de la Coordinación General se determinará en el acuerdo que al respecto emita el Rector de la Universidad. En todo caso, esta Coordinación General, sus dependencias y servidores universitarios atenderán

en forma personalizada, simultánea, sistematizada y concomitante las funciones y actividades de Difusión y Extensión Cultural.

Capítulo IX
De la Coordinación General de Extensión de la Cultura

Artículo 25
La Coordinación General, así como las direcciones, serán en cada instancia la máxima autoridad ejecutiva. Su organización por áreas o departamentos, serán las que se establezcan en el Manual General de Organización y Funciones respectivo, así como las contenidas en sus ordenamientos internos.

Artículo 26
Para ser Coordinador(a) General de Extensión de la Cultura, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veintiocho años;
II. Ser docente, investigador(a) o difusor(a) de la cultura, preferentemente de tiempo completo en servicio, con una antigüedad mínima de cinco años;
III. Tener título profesional de maestría y una amplia experiencia en el terreno de la creación artística, difusión y promoción de la cultura;

IV. Ser de reconocida solvencia moral, probidad académica y artística;
V. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados; y
VI. Los demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 27
Para ser titular responsable de las diferentes áreas que conforman la Coordinación General, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veintiocho años;
II. Pertenecer al personal docente, investigador, difusor o promotor de la cultura, en cualquiera de las manifestaciones artísticas;
III. Tener título profesional de licenciatura en áreas relacionadas con la cultura y las artes, o una experiencia en el terreno de la creación artística, difusión y promoción de la cultura, relacionada con la dirección respectiva;
IV. Ser de reconocida solvencia moral, probidad académica y artística;
V. Documentar fehacientemente los requisitos anteriormente estipulados;
VI. Los demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 28
Son atribuciones de la Coordinación General las siguientes:

I. Pertenecer a la Secretaría Técnica del Consejo para la Ciencia, Cultura y las Artes;
II. Formular la política cultural de la Universidad y someterla, para su aprobación, ante el H. Consejo Universitario;
III. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Universitario de Extensión de la Cultura;
IV. Planear las estrategias y realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquellas;
V. Asesorar en el diseño y evaluación de los programas de educación artística, e investigación estética, así como de promoción y fomento del libro y la lectura y de toda actividad relacionada con la cultura, en coordinación con la Dirección General de Escuelas Preparatorias, la Secretaría Académica Universitaria, las unidades académicas y demás instancias universitarias relacionadas con la formación cultural;
VI. Promover estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales a personas físicas y morales que destinen recursos a las actividades culturales de la Universidad Autónoma de

Sinaloa, diseñando inclusive los mecanismos adecuados por particulares;

VII. Diseñar estrategias para la conservación, equipamiento y mejoras del patrimonio cultural universitario;

VIII. Promover ante las autoridades la ampliación de infraestructura, y la construcción de espacios universitarios con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas;

IX. Gestionar recursos, promover reglamentos y manuales de funciones para el uso, conservación, equipamiento, mejoras físicas y tecnológicas de los diferentes espacios universitarios: teatros, salas de exposiciones, casas de la cultura y cualquier otro bien inmueble o espacio cuya función esté vinculada con el área de la cultura;

X. Participar con personal directivo de las unidades académicas en la realización de programas destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, así como de las manifestaciones artísticas de la Universidad;

XI. Tener bajo su línea de mando directa las distintas direcciones que conforman la Coordinación General;

XII. Aprobar y dar seguimiento a los planes operativos de las direcciones bajo su línea de mando;

XIII. Proponer políticas culturales al interior y exterior de la Universidad, para su análisis y aprobación, a las instancias correspondientes;

XIV. Participar con la Dirección de Prestaciones Sociales y los sindicatos al servicio de la Universidad en la realización de programas destinados al fomento de la cultura en el sector laboral;

XV. Organizar y administrar el Registro Universitario de Creadores y los Registros de Promotores Culturales, así como los espacios físicos destinados a actividades de fomento cultural, y artístico. Elaborar los registros y directorios municipales, con la finalidad de establecer una red de información y coordinación cultural;

XVI. Proponer al Rector la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias del gobierno federal, gobierno estatal, los municipios, los particulares, las asociaciones civiles, universidades u organizaciones sociales nacionales o internacionales, con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia de fomento cultural;

XVII. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas externos en materia cultural;

XVIII. Promover con organismos culturales y artísticos la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;

XIX. Procurar, en coordinación con otros organismos de cultura, el desarrollo de las habilidades,

capacidades y potencialidades artísticas de la población, así como favorecer su acceso a la cultura y las artes;

XX. Presentar ante el H. Consejo Universitario los proyectos de ordenamientos legales necesarios para el adecuado funcionamiento de las diferentes áreas de cultura universitaria;

XXI. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos, grupos de promoción cultural y similares, orientados al apoyo de las políticas culturales universitarias, de creadores e intérpretes artísticos, y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines; y

XXII. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo X
De la Dirección de Actividades Culturales y Artísticas

Artículo 29
Son atribuciones de la Dirección de Actividades Culturales y Artísticas las siguientes:

I. Planear y organizar semestralmente los programas establecidos;
II. Operar los Programas Semestrales de Actividades Culturales y Artísticas de la Unidad Regional Centro;
III. Sugerir lineamientos de planeación y evaluación en materia de cultura, proponiendo artistas universitarios a las instancias, entidades académicas, dependencias universitarias y áreas de trabajo que promuevan estas actividades;
IV. En coordinación con el enlace correspondiente, promover en las distintas unidades regionales las actividades de su competencia;
V. Dirigir y supervisar, las funciones de las áreas que bajo línea de autoridad directa se le adscriben de acuerdo con el organigrama interno de la dependencia;

VI. Dirigir y supervisar la correcta ejecución de las presentaciones y eventos artísticos de los diferentes programas bajo su responsabilidad;
VII. Someter a la aprobación de la Coordinación General, la modificación y/o implementación de nuevos programas bajo su responsabilidad;
VIII. Mantener un constante intercambio con otras instituciones nacionales o internacionales para promover la cultura y el arte;
IX. Promover las actividades culturales y artísticas dentro y fuera de la Universidad en todas sus manifestaciones, utilizando para ello, los distintos espacios de expresión, previa calendarización de los mismos;
X. Coadyuvar en la generación de informes semestrales, anuales y, aquellos que sean necesarios para la naturaleza de sus funciones sustantivas;
XI. Elaborar periódicamente los informes correspondientes para su entrega ante las autoridades académicas y/o administrativas que lo soliciten;
XII. Planear, organizar y operar el Festival Internacional Universitarios de la Cultura, y
XIII. Las demás que establezca la Coordinación General y la normatividad universitaria.

Capítulo XI
De la Dirección Académico Cultural

Artículo 30
Son atribuciones de la Dirección Académico Cultural las siguientes:

I. Respetar los enlaces de coordinación orgánicos y funcionales establecidos, así como las delimitaciones enmarcadas en el Manual de Funciones o reglamentos internos de esta unidad organizacional;
II. Promover la organización e impartición de cursos de formación y actualización de recursos humanos en las unidades académicas de la Universidad, relacionados con las diversas especialidades de arte y cultura;
III. Promover la organización e impartición de cursos de formación y actualización de recursos humanos relacionados con la gestión y promoción del arte y cultura;
IV. Coadyuvar con la Coordinación General en la realización de eventos académicos culturales y artísticos, asesorando al respecto a las instancias, entidades académicas, dependencias uni-

versitarias y áreas de trabajo que desarrollen estas actividades;

V. Procurar la capacitación y/o actualización del personal que conforma la presente dependencia;

VI. Atender las relaciones de la Coordinación General, tanto al interior de la Universidad como al exterior, referentes al registro, trámites, autorización y suscripción de documentos oficiales, inherentes a las labores de las actividades culturales y artísticas;

VII. Diseñar y retroalimentar las plataformas web sobre temas virtuales de origen cultural o artístico pertenecientes a la Institución;

VIII. Supervisar las presentaciones y eventos artísticos de los diferentes programas académicos culturales bajo su responsabilidad;

IX. Diseñar proyectos para la realización de nuevos programas audiovisuales de carácter cultural e informativo para el apoyo de la investigación, la docencia y la extensión de los beneficios de la cultura y los servicios a la comunidad universitaria y a la sociedad en general;

X. Someter a la aprobación de la Coordinación General, la modificación y/o implementación de nuevos programas audiovisuales de carácter cultural e informativo;

XI. Mantener las relaciones nacionales e internacionales, promoviendo el intercambio cultural de las diversas manifestaciones del arte;

XII. Construir dinámicas y proyectos colaborativos de formación artística en Teatro, Artes Plásticas, Música y Letras contribuyendo al desarrollo cultural universitario y de la población en general;
XIII. Programar, en coordinación con las Unidades Académicas, en periodos semestrales, los talleres a su cargo en el interior de las mismas; y
XIV. Las demás que establezca la Coordinación General y la normatividad universitaria.

Capítulo XII
De las coordinaciones regionales

Artículo 31
Corresponde a las coordinaciones regionales, en su ámbito de competencia:

I. Operativizar el Plan General de Cultura Universitario, administrando las actividades artísticas y culturales, bajo la supervisión de la Coordinación General;
II. Procurar la creación de una estructura zonal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Universitario de Extensión de la Cultura;
III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con personas físicas y morales de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales de la unidad regional;
IV. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio que comprende la unidad regional;

V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales para la promoción y divulgación de la cultura;

VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la unidad regional, sus ferias, tradiciones y costumbres;

VII. Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en las unidades regionales;

VIII. Promover la entrega de premios, reconocimientos o estímulos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

IX. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

X. Estimular la integración de consejos municipales para el fomento de la cultura, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;

XI. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o morales que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo y promoción, así como de quienes dis-

pongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en la región;

XII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los espacios públicos con que cuenta la Universidad en la región para la extensión de la cultura;

XIII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas locales más destacados;

XIV. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, instalaciones deportivas, teatros y centros culturales, así como promover su ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas;

XV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes y peticiones que presenten personas físicas y morales dedicadas a la cultura, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta la unidad regional; y

XVI. Las demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 32

Los programas regionales de cultura podrán elaborarse con la participación ciudadana y contener, entre otros:

I. Los objetivos y estrategias para desarrollar en la preservación, promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
III. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos;
IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora; y
V. Los demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 33
Para ser Coordinador(a) Regional, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Coordinador General de Extensión de la Cultura.

Artículo 34
Las autoridades universitarias competentes señaladas en el Artículo 21 de este reglamento serán las encargadas de la elaboración de los programas culturales regionales, nacionales e internacionales con los que colabore la Universidad y de su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Universidad sea eficaz y general.

Capítulo XIII
Del Consejo de Extensión de la Cultura

Artículo 35
El Consejo de Extensión de la Cultura deberá integrarse por las y los titulares de las dependencias administrativas de las unidades organizacionales siguientes:

I. Coordinación General de Extensión de la Cultura;
II. Dirección de Actividades Artísticas y Culturales;
III. Dirección Académico Cultural;
IV. Dirección de Editorial;
V. Dirección de Radio UAS;
VI. Dirección de Comunicación Social;
VII. Coordinaciones Regionales;
VIII. Unidad Académica de Artes;
IX. Unidad Académica de Artes Plásticas; y
X. Las demás que en un futuro se conformen.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.

La participación en el consejo se pierde al dejar de ser titular de la dependencia a la que se representa.

Artículo 36
El Consejo de Extensión de la Cultura contará con un(a) Presidente quien será titular de la Coordinación General de Extensión de la Cultura y un(a) Secretario(a) designado(a) por la o el Presidente de entre los miembros del consejo.

Artículo 37
El Consejo de Extensión de la Cultura decidirá sobre la consecución de los objetivos siguientes:

I. Participar junto con la Coordinación General en la formulación de las políticas culturales universitarias;
II. Conocer y opinar sobre la manera en que se aprovechan los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta la Universidad;
III. Proponer mecanismos y acciones para asegurar el rescate, promoción, preservación, difusión, fomento, divulgación e investigación de la cultura y las artes; así como propiciar la debida coordinación entre estos;
IV. Participar en los programas y proyectos culturales que involucren la participación de los distintos entes públicos, privados y sociales;
V. Participar en la elaboración de los programas universitarios y regionales de cultura; y
VI. Los demás que determinen las autoridades universitarias.

Artículo 38
El Consejo de Extensión de la Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir y aplicar junto con las distintas dependencias las políticas culturales universitarias;
II. Proponer a las distintas dependencias universitarias, las acciones convenientes para aprovechar los recursos e infraestructura a su disposición, para la promoción y fomento de la cultura y las artes;
III. Participar en la programación de actividades culturales a realizarse en la Universidad, asimismo proponer la celebración de convenios de colaboración que den impulso a la política cultural;
IV. Proponer los programas y convenios necesarios con las universidades, organismos sociales y privados, para fortalecer la política cultural de la entidad; y
V. Las demás que establece la normatividad universitaria.

Artículo 39
El Consejo de Extensión de la Cultura deberá reunirse en sesión ordinaria cada tres meses, conforme a las fechas fijadas por el calendario que para tal efecto aprueben, y en sesión extraordinaria cada vez que para ello sean convocados

por quien preside el Consejo o por una tercera parte de sus miembros integrantes.

Artículo 40
Las sesiones del Consejo de Extensión de la Cultura serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; cuando se trate de una sesión extraordinaria será indispensable notificar con 24 horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista quórum necesario para su realización.

Las decisiones del Consejo de Extensión de la Cultura serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

La o el Presidente del Consejo de Extensión de la Cultura tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 41
Las sesiones del Consejo de Extensión de la Cultura se asentarán en actas del libro oficial, mismas que serán firmadas por quienes hayan intervenido.

Capítulo XIV
Del Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes

Artículo 42
El Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes es un organismo público desconcentrado de la Coordinación General con funciones deliberativas, propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad. Estará integrado por diez personas y serán nombrados por la Coordinación General previa aprobación del Rector.

Artículo 43
El Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes estará integrado por:

I. Un(a) Presidente que será designado(a) de entre sus miembros por el Rector titular;
II. Un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), podrá nombrarse y removerse a propuesta de la o el Presidente, con voz pero sin voto; y
III. Una persona representante de las siguientes ramas de la cultura:
    a) Ciencias;

b) Tecnología;
c) Humanidades;
d) Letras;
e) Artes visuales;
f) Arquitectura;
g) Música;
h) Teatro; y
i) Danza.

Se procurará un equilibrio entre los intérpretes, ejecutantes, directores, autores, compositores, promotores, académicos e investigadores, quienes deberán contar con prestigio ante la comunidad cultural del Estado y conocer la situación del quehacer artístico regional.

Artículo 44
Quienes integran el Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes enunciados en la fracción III del artículo anterior serán designados por la Coordinación General.

Artículo 45
En caso de ausencia injustificada de alguno de los miembros del consejo representantes de la comunidad cultural, serán reemplazados siguiendo el mismo mecanismo de designación.

Artículo 46
El cargo de consejero(a) será honorífico y, por lo tanto, no será remunerado.

Artículo 47
Corresponden al Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes las funciones siguientes:

I. Auxiliar a la Coordinación General y al Consejo de Extensión de la Cultura en la elaboración de las directrices del Programa Universitario de Extensión de la Cultura, particularmente en lo que respecta a Cultura, Arte y Ciencia;
II. Ejercer funciones de asesoría y consulta sobre el diseño de programas y acciones que le sean presentados por la Directora o Director General, o en su caso, por los directores de unidades regionales;
III. Participar en las evaluaciones cuando menos cada año, respecto a la ejecución de los programas y acciones contenidos en el Programa Universitario de Extensión de la Cultura;
IV. Proponer el otorgamiento de apoyo a becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el Estado;
V. Participar, junto con la Coordinación General, en la figura jurídica que establezca el consejo para el ejercicio de los recursos para la cultura y las artes;

VI. Resolver las solicitudes de apoyo para la realización de proyectos que le sean remitidas, previo dictamen elaborado por las comisiones que para tal efecto se integren;
VII. Recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad, respecto a la política cultural de la Universidad, la cual hará del conocimiento a las autoridades universitarias competentes;
VIII. Proponer criterios de coordinación y ejecución de acciones de cultura;
IX. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares del Estado;
X. Asesorar, promover y, en su caso, gestionar ante las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural, previa solicitud de la persona física o moral que realice o patrocine este tipo de actividades;
XI. Integrar la Comisión de Fomento al Libro y la Lectura; y
XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 48
El Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Celebrará tres sesiones ordinarias en el año y las extraordinarias que sean necesa-

rias, previa convocatoria de su Presidente o de una tercera parte de sus miembros integrantes.

Artículo 49
Para la realización de sus fines, el Consejo para la Ciencia, la Cultura y las Artes contará con los siguientes recursos y apoyos:

I. Los bienes que le sean destinados por la Coordinación General; y
II. El personal administrativo que le sea comisionado por la Coordinación General.

Artículo 50
El Programa Universitario de Extensión de la Cultura deberá elaborarse de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contener, cuando menos:

I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, difusión, divulgación, fomento e investigación de la cultura;
II. Los programas generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la Universidad, en lo que respecta a creación, investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural,

financiamiento complementario y sistema de incentivos fiscales, y en los programas específicos en materia de cultura, además de las tradiciones populares, cultura indígena, fomento al libro y la lectura, y prestación de servicios; y

III. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.

Artículo 51

Para la elaboración del Programa Universitario de Extensión de la Cultura deberán considerarse los requerimientos de las diversas regiones del Estado y sus municipios, procurando evitar la duplicidad de acciones; en aras de darle mayor eficacia.

Capítulo XV
Del Fondo Universitario para el Fomento de la Cultura y las Artes

Artículo 52
El Fondo Universitario para la Cultura y las Artes deberá financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural, procurando el adecuado y transparente manejo de los recursos financieros destinados para la consecución de sus funciones.

Artículo 53
Los recursos del Fondo Universitario para la Cultura y las Artes se obtendrán de:

I. La partida anual que se determine en el presupuesto universitario;
II. Herencias, legados o donaciones;
III. Los créditos que se obtengan a su favor del sector público o privado;
IV. Los apoyos de organismos e instituciones nacionales o extranjeras;
V. Otros recursos que determine el H. Consejo Universitario, de conformidad con el presupuesto;

VI. Las aportaciones federales y municipales que ingresen al Fondo se harán de acuerdo con los convenios que se suscriben con dichas entidades;
VII. Comercialización de productos culturales universitarios; y
VIII. Los demás que establezcan las autoridades universitarias.

Artículo 54
El objeto del Fondo será el otorgamiento de apoyos económicos, a fin de:

I. Sustentar la creación, operación, sostenimiento y ampliación de un Sistema Universitario de Creadores;
II. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos y culturales de creación, investigación, promoción, difusión y divulgación de la cultura y las artes;
III. Apoyar actividades cuyo fin sea el rescate, preservación y desarrollo de la cultura propia de los grupos y sectores populares; y
IV. Los demás que establezcan las autoridades universitarias.

Al financiamiento de los proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural, podrán aspirar todos los interesados miembros

de la comunidad universitaria en el estado que cumplan los requisitos que se establezcan en el presente reglamento y las convocatorias respectivas.

Capítulo XVI
De los criterios y bases para el otorgamiento de apoyos

Artículo 55
Los recursos que integran el fondo se asignarán de conformidad con los siguientes criterios y bases:

I. Se asignará según las bases de la convocatoria que expida el Consejo de Extensión de la Cultura siendo pública, abierta y con base en el proyecto que para tal efecto se presente;
II. Se procurará apoyar a cada una de las disciplinas artísticas universitarias, sin menoscabo de la calidad de los proyectos, garantizándose un adecuado equilibrio entre la necesidad de cada expresión cultural, grado de desarrollo de esta, además del nivel de aportación a desarrollo cultural universitario;
III. Se dará preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización de la actividad cultural;
IV. En ningún caso se dará apoyo para la ejecución de proyectos, cuya realización genere utilidades en beneficio de entidades que tengan objeto de lucro ajeno a la Universidad;

V. La difusión de los resultados de los proyectos apoyados por la Universidad se hará de acuerdo con la reglamentación correspondiente;

VI. La asignación de apoyos se dará cada año, en dos emisiones, previa comprobación, de conformidad con los recursos que para tal efecto se determinen en el presupuesto anual de la Universidad; y

VII. Los demás que en un futuro establezcan las autoridades universitarias.

Transitorios

Primero
Este reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario con fecha 27 de mayo de 2022 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los principales medios de difusión de la Universidad.

Segundo
El presente reglamento deroga cualquier disposición anterior que lo contravenga.

Tercero
Los casos no previstos en las disposiciones contempladas en el reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo Universitario en consideración a la Ley Orgánica, el Estatuto General y otros reglamentos aplicables.

La edición del *Reglamento General de Difusión y Extensión de la Cultura*
de la Universidad Autónoma de Sinaloa
estuvo al cuidado de la Dirección de Editorial,
ubicada en Burócratas 274-3,
colonia Burócrata,
Culiacán, Sinaloa. C. P. 80030.

UAS
CON VISIÓN DE
FUTURO
2025